

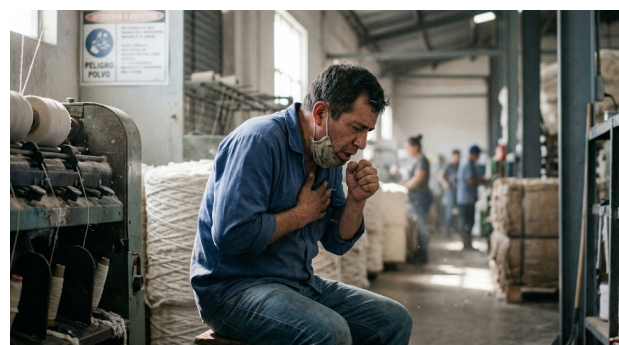
Informativo



Enfermedades Profesionales (EEPP)

SUMARIO

- Definición
- Factores de riesgo comunes
- Análisis de causas
- Comunicación
- Derechos de la persona trabajadora
- Medidas de prevención
- Normativa de referencia



Definición

El artículo 157 del Real Decreto Legislativo 8/2015 define Enfermedad Profesional como “la contraída **a consecuencia del trabajo** ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”.

Actualmente, además de las personas trabajadoras por cuenta ajena, **también incluye a las personas trabajadoras por cuenta propia** del Sistema Especial Agrario, del Régimen Especial para la minería del carbón, del Sistema Especial de Empleados del Hogar, del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos,

2 desempleados/as, jubilados/as y fallecidos/as (derechohabientes).

A diferencia del accidente de trabajo (que es súbito), la enfermedad profesional **suele aparecer de forma lenta y progresiva** debido a la exposición prolongada a factores de riesgo.

Las enfermedades contraídas con motivo de la realización del trabajo **no incluidas** en el cuadro de EEPP tienen la consideración de Accidente de Trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS).

El cuadro vigente de EEPP se establece en el **Real Decreto 1299/2006**, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

Factores de riesgo comunes

Las EEPP se pueden clasificar según el agente que las provoca:

- **Agentes Químicos:** Polvos, gases, vapores o humos (ej. silicosis, dermatitis).
- **Agentes Físicos:** Ruido excesivo, vibraciones, radiaciones o posturas forzadas (ej. hipoacusia, túnel carpiano).



- **Agentes Biológicos:** Virus, bacterias o parásitos (común en personal sanitario o de limpieza).
- **Factores Psicosociales:** Estrés crónico o "burnout" derivado de la organización del trabajo.



Análisis de causas

La investigación de EEPP con carácter práctico ha de establecerse desde una **perspectiva integral y multidisciplinar** que incluya un enfoque jurídico, la perspectiva médico-sanitaria y el punto de vista de realización del trabajo y de prevención de riesgos laborales.



El artículo 16.3 de la LPRL establece la **obligación de la empresa de asumir la investigación** de todos aquellos sucesos que originen daños a la salud de las personas trabajadoras o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención existentes resultan insuficientes, a fin de detectar las causas de estos hechos.

Ejecutado por:



Financiado por:



La aplicación de los resultados de la investigación contribuye al **principio de mejora continua** de las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos.

Comunicación

La **entidad gestora** (INSS) o **colaboradora** (generalmente mutuas colaboradoras con la Seguridad Social) son las responsables de la gestión de las EEPP. Tras su reconocimiento, **asumen el diagnóstico, el tratamiento y las prestaciones** que se vayan derivando, incluyendo aquellas que se determinen finalmente en caso de secuelas permanentes, invalidantes o no.



El **diagnóstico de EP únicamente puede ser emitido por el/la médico/a de la entidad que cubre la contingencia profesional**, es decir, solo puede emitir este tipo de diagnóstico el/la facultativo/a de una de las entidades siguientes:

- Empresa colaboradora de la SS (también conocidas como **empresas autoaseguradoras**).
- Entidad Gestora (**INSS**)
- Entidad Colaboradora (**Mutua**), dependiendo de la opción que haya ejercitado la empresa para cubrir las contingencias profesionales.

El personal médico de la entidad gestora o colaboradora realizará un diagnóstico y en caso de determinarse EP, **se emitirá el parte** correspondiente.

Una vez emitido el diagnóstico médico o recibida la comunicación del mismo por parte de la empresa colaboradora de la Seguridad Social, la entidad gestora o colaboradora de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales debe **elaborar y tramitar el parte de enfermedad profesional correspondiente**, exclusivamente a través de la **aplicación informática CEPROSS** (Comunicación de enfermedades profesionales de la Seguridad Social), de acuerdo con lo establecido en la Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de EP, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales

La **comunicación inicial del parte ha de llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya producido el diagnóstico de la EP.

Tanto la empresa como, en su caso, las personas trabajadoras por cuenta propia que dispongan de la cobertura por contingencias profesionales deberán facilitar a la entidad gestora o colaboradora, en el **plazo máximo de los cinco días siguientes a la comunicación inicial**, la información que obre en su poder y que sea requerida para la elaboración de parte. De no remitirse dicha información en el plazo establecido, se procederá a la tramitación del parte poniendo el citado incumplimiento en conocimiento de la autoridad competente (ITSS).

La empresa deberá poner en conocimiento de su organización preventiva la **existencia de una posible EP**, a fin de que se lleve a cabo la investigación que determine las causas y, en su caso, adoptar las medidas preventivas necesarias para su eliminación o control.

Derechos de las personas trabajadoras

Las contingencias profesionales (Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales) tienen en común un **tratamiento especial** en el ámbito de la protección de la Seguridad Social, que se traduce en **una mayor protección**.



Como medidas de protección específicas de la EEPP, que tienen **carácter preventivo** se encuentran:

- **Reconocimientos médicos**
- **Cambios de puesto de trabajo**
- **Períodos de observación** (sanitaria y técnica)

Las personas trabajadoras que hayan sufrido una EEPP tienen una serie de derechos:

1. **Asistencia médica:** especializada y gratuita.

2. **Rehabilitación y medicación** necesaria para la recuperación.

3. **Indemnización o prestación económica** en caso de incapacidad.

4. **Adaptación del puesto de trabajo** para evitar que la EEPP reaparezca.

Medidas de prevención

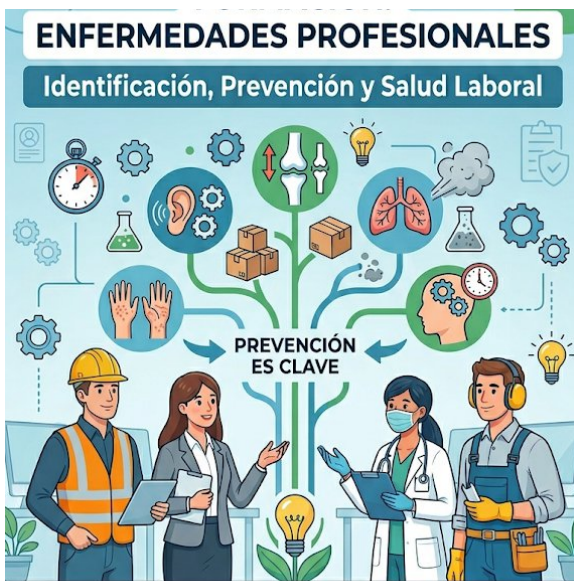
La aplicación de las diferentes medidas de prevención según el puesto de trabajo **minimizará la aparición de enfermedades profesionales**.



Algunas medidas preventivas generales podrían ser:

- Usar adecuadamente los **equipos de protección individual**
- Seguir unos hábitos apropiados de ergonomía como **ajuste** de sillas, monitores o herramientas a las medidas de la persona
- Realizar **pausas activas**, con estiramientos o cambios posturales en varias ocasiones durante la jornada

- Aplicar **pautas de higiene**, como el lavado frecuente de manos o no ingerir alimentos o bebidas en espacios potencialmente contaminantes.
- **Formarse y capacitarse** para el puesto de trabajo y las necesidades preventivas del mismo.



Normativa de referencia

- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **Real Decreto Legislativo 8/2015**, de 30 de octubre, Ley General de la Seguridad Social
- **Real Decreto 1299/2006**, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales
- **Orden TAS/1/2007**, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de EP
- Te recomendamos que visites la web del **Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo** (<https://www.insst.es>).

Para más información acude a nuestras oficinas en:

TENERIFE:

C/ Méndez Núñez, nº 84, 2ª planta. 38001,
Santa Cruz de Tenerife. Tfno.: 922532527
Correos: saludlaboral@canarias.ugt.org
otprltf@canarias.ugt.org

LA PALMA:

C/ Calvario, nº 11-L. Los Llanos de
Aridane. 38760, La Palma.
Tfno.: 922461035.
Correo: ifernandez@canarias.ugt.org

GRAN CANARIA:

Avda. 1º de Mayo, nº 21, planta baja.
35002, Las Palmas de Gran Canaria.
Tfno.: 928473215
Correo: otprlgc@canarias.ugt.org

LANZAROTE:

Avda. Vargas, 4-2ª planta. 35500, Arrecife.
Tfno.: 928810340
Correo: otprllz@canarias.ugt.org